Lo que he dispuesto hacer público

NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES



Oue sustanciado el intendicto ticada la posesion y el despoio de las mencionadas obras de defensa, se acordo la

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los nueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de

Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia administrativa de donde proceda,

3. Ordenes y disposiciones de las direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. sedal entre anoncia

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jucces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de Que, el Juez se declard competente, de l'apporq sup

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACI

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Guadalajara.

Se recuerda por quinta vez la mayor actividad en la cobranza de las contribuciones del segundo semestre de Territorial y Subsidio y segundo trimestre de Consumos y la inmediata entrega de los fondos en las arcas del Tesoro. crit de la misma y todos los dependientes

Observando esta Administracion el poco interés desplegado hasta el dia por algunos Ayuntamientos en la cobranza de las contribuciones Territorial, Subsidio y Consumos, á pesar de las repetidas prevenciones que les ha dirigido sobre tan importante servicio desde 12 de Octubre último, estima prevenirles nuevamente.

1. Que cada dos dias den parte de lo que cobren por dichas contribuciones.

2.º Que para el 20 deberán tener ingresadas las cantidades que obren en su poder, percibidas de los primeros contribuyentes.

Y 3.º Que para el 25 lo más tarde habrán de entregar en las arcas del Tesoro el completo del segundo semestre de Territorial y Subsidio y del segundo trimestre de Consumos; advirtiéndoles que de faltar en lo mas mínimo incurrirán desde luego en el apremio.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1866. -- Florentino M. de Monge.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

TOTAL REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Vendrell, de los cuales

resulta: Que á nombre de Doña Buenaventura Ricart se presentó en el referido Juzgado, en 12 de Setiembre de 1865, un interdicto de recobrar contra D. Juan Fons y Boada, por haber destruido parte de una acequia que llevaba unas aguas del torren-

te de Cañamás á las propiedades de la querellante, de Fons y de otros dos terratenientes, y haber construido otro cáuce para tomar las aguas mas altas, estrechando la acequia que cruzaba las tierras de la Ricart y tomando parte de ellas:

Que sustanciado el incidente sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion, y el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado à instancia de Fons apoyándose en la Real órden de 8 de Mayo de 1839 y en el art. 80 de la lev de 8 de Enero de 1845, y en que el Ayuntamiento de Vendrell concedió permiso à Fons para construir un canal dentro de una de las acequias comunales, con objeto de elevar el agua unos tres ó cuatro palmos: "sommos corres cob offequi

Que en la tramitacion del artículo de competencia se trajeron á los autos, un reglamento formado por los terratenientes de Vendrell, y aprobado por el Gobernador civil de la provincia en Mayo de 1835, para el régimen de las aguas de la fuente de Tomavi; un plano de la obra que motivaba la cuestion, semejante à otro que se presentó con la demanda de interdicto, y un certificado del acuerdo tomádo por el Ayuntamiento de Vendrell en 24 de Setiembre de 1865, nombrando una comision que inspeccionase las obras ejeculadas por Fons, é informase si se habian hecho en paraje perteneciente al comun, partiendo del supuesto de haberse concedido permiso verbal para hacerlas:

Que el Juez se declaró competente, fundandose en que no existia providencia administrativa que pudiera ser contrariada por el interdicto, en que el Ayuntamiento no tenia facultades sobre las aguas, existiendo un reglamento para su disfrute, y en que la cuestion no era de aprovechamiento de aguas comunes, sino de apropiacion de un terreuo particular:

· Que habiendo apelado Fons de la sentencia del Juez, se confirmó por la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, y el Gobernador de Tarragona insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo do 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las disposiciones y providencias que dicten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por me-

dio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

HUDE ELINDUITUR LEE ETO ON OUD NO 920D

nistrativa el referido acuerdo del Ayunia-

suz ob obrovio lob outgob odetes in obsein

Cosiderando:

1.° Que la obra que motiva el interdicto comprende terrenos de propiedad particular y parte de una acequia, la cual no consta que sea comunal, y tampoco que tengan este carácter las aguas que por ella discurren:

2. Que en cuanto á la obra en propiedad privada es indudable que ni pudo autorizarla la Autoridad administrativa, ni tiene competencia la Administracion para conocer de ella:

3. Que respecto á la obra en la acequia, aun suponiendo que esta fuera de comun aprovechamiento, no consta acuerdo formal del Ayuntamiento:

4.° Que por consiguiente no puede decirse que el interdicto contraría una providencia legitima de la Administracion, quedando reducida la presente contienda à derechos è intereses particulares;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ciolos sa -

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial. ionshivorq

Dado en Palacio à veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

entropies charge on action of non-sentary entropies En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que à nombre de D. Francisco de Durañona se presentó en aquel Juzgado demanda de interdicto contra D. Pedro Rojo, alguacil del Ayuntamiento de San Julian de Musquez, por haber destruido una rampa y terraplen que hacia mas de 40 años impedian que las aguas saladas

del rio mayor invadiesen las vegas llamadas de la Verdeja y la Valle, propias del querellante:

Que sustanciado el interdicto y justificada la posesion y el despojo de las mencionadas obras de defensa, se acordó la restitucion y llevó á efecto por el Juzgado:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de San Julian de Musquez que manifestó haber obrado el alguacil D. Pedro Rojo de su órden y para dejar expedita una servidumbre pública, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose, entre otras disposiciones, en las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1839 y 17 de Mayo de 1838:

Que en la sustanciación del artículo de competencia se trajo á los autos certificación de un acuerdo de aquel Ayuntamiento, para que el Alcalde requiriese á D. Ramon Olamendi, representante de Durañona, sobre haber cerrado algunos pasos y caminos, y para que lo pusiera en conocimiento del Gobernador, con objeto de que autorizara al Ayuntamiento para seguir pleito en caso necesario:

Que el Juez se declaró competente, de acuerdo con el Ministerio público, apoyándose en que no era tal providencia administrativa el referido acuerdo del Ayuntamiento, ni estaba dentro del círculo de sus atribucioues, en que la cuestion no era de caminos ni de servidumbres públicas, sino de destruccion de una pared antigua hecha con objeto de impedir que las aguas saladas invadiesen unas vegas de propiedad particular, y en que no habia usurpacion reciente de derechos del comun:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real órden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Vista la Real órden de 17 de Mayo de 1838, que en su 5.º disposicion previene à los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su más estrecha responsabilidad, que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Considerando:

- 1.: Que la rampa y terraplen á que se refiere el interdicto son de propiedad particular, y por consiguiente ninguna providencia legítima pudo adoptar el Ayuntamiento respecto á estas obras de defensa:
- 2.* Que si las mencionadas obras producian embarazo en alguna servidumbre pública, lo estaban causando de muchos años antes, por lo cual no puede estimarse que hubiere usurpacion reciente y fácil de comprobar, único caso en que pudiera ejercer su accion la Autoridad administrativa para reivindicar por sí los derechos de la comunidad:
- 3. Que tratándose de derechos reales el Ayuntamiento puede ejercitar las acciones de que se crea asistido ante la Autoridad judicial en el correspendiente juicio plenario de posesion ó propiedad;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Estadística.

La Direccion general de Estadística desea conocer los datos relativos al personal que percibió haberes de fondos municipales en esta provincia durante el año económico de 1865-1866. En su consecuencia, espero que todos los Alcaldes en el preciso é improrogable término de quince dias, me remitirán las indicadas noticias, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta y teniendo presente:

- 1. Que los estados referidos deben comprender desde 1. de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866.
- 2. Que han de comprender, no solo los individuos que percibieron haberes bajo la denominación general de sueldos, sino también los que cobraron gratificaciones por servicios permanentes.

3. Que si un mismo indivíduo desempeñó dos cargos comprendidos bajo distintos conceptos, deben figurar en cada uno de estos.

- 4. Que se exprese por nota, tanto el número de indivíduos que figuran en cada concepto solo por gratificaciones, como el número de los comprendidos á la vez en dos ó mas conceptos.
- 3. Que se exprese por nota el uúmero de mujeres que comprende el estado é importe de sus haberes.
- Y 6.º Que si hubiese mas conceptos de los comprendidos en el estado que sirve de modelo, tambien se les hará constar.

No puedo menos de encarecer este servicio á dichas Autoridades y me prometo de su celo que lo evacuarán con la brevedad que se les exige y con la exactitud de que tanto há menester.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1866. El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1865 á 1866.

one at attended to the	Número de individuos.	Importe desus haberes Fseudos.
Administracion muni- cipal		Lur betogens.
Policía de seguridad		NATIONAL DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PAR
Policía urbana Instruccion pública		
Beneficencia		
Obras públicas Correccion pública		
Montes	e del de	Luna State
Etc., etc, etc		

Núm. 16.

Secretaria. - Negociado 4.

El Ilmo. Sr. Director general de Benesicencia y Sanidad con secha 15 de Octubre último, se ha servido trascribirme lo que sigue:

«Por la Direccion general de la Deuda

pública se dice á esta de mi cargo en 19
de Setiembre último lo que sigue.—Excelentísimo Sr.—Tengo el honor de pasar
á manos de V. E. consiguiente á lo prevenido en el artículo 56 del Real decreto
de 17 de Octubre de 1851, diez relaciones que ha formado el Departamento de
emision expresivas de las inscripciones
intransferibles del 3 por 100 consolidado,
emitidas á favor de varias Corporaciones
en equivalencia de los bienes que le han
sido vendidos.—Lo que traslado á V. S.

en la parte relativa á esa provincia.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones á que hace mérito la liquidación que á continuación se inserta.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1866.

El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

NEGOCIADO DE CORPORACIONES CIVILES.

Relacion de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por este Departamento á virtud de certificacion libradas por el de liquidacion, números 6133, 6135, 6142, 6147, 6149 y 6151.

	Su nume-	BIENES DE BENEFICENCIA.	D	
inserip- elopes.	racion.	Corporaciones à que corresponden.	Provincia.	Capitales.
	18274	Hospital del Remedio de Citaentes	Guadalajara	10.481
u "	18975	Idem de San Mateo de Sigüenza	Idem	10.508 4
3	18453	Idem de Montarron	Idem	7.058 1
))	194KR	Idem del Remedio de Cillientes	Idem.	A7 618 94
0137 0	18457	Idem civil de Guadalajara	Idem	3.728 34
n	18458	Idem civil de Guadalajara	Idem	17.711
20	18460	Idem de Atienza	Idem	4.557 34
	18677	Idem de Sacedon	Idem	5.238 34
n	18679	Idem de San Mateo de Sigüenza	Idem	9.302 67
»	18680	Idem del Remedio de Cifuentes	Idem	15.375 68
b	18681	Idem civil de Guadalajara	Idem	776 34
	18682	Idem de San Julian de Atienza	Idem	16.221 34
100 10	18683	Idem de San Julian de Atienza	Idem	5.122 67
	18684	Idem de Anguita	Idem	18.625 1
D	18685	Idem de Almonacid de Zorita	Idem	4.262 67
B	18686	Idem de Tartanedo	Idem	307 »
	18687	Idem de Torrubia	Idem	1.164 p
D		Idem de Molina		
2		Idem de San Mateo de Sigüenza		
D II	18898	Idem civil de Guadalajara	Idem	921 p
ν	18899	Idem de Aranzueque	Idem	5.866 »
n	18900	Idem de Rebollosa de Jadraque		
	18901	Idem de Riosalido		
×	18902	Idem de Molina	Idem	9 653 67
D	18903	Idem de San Miguel de Pastrana		
2	19008	Idem de San Mateo de Sigüenza	ldem	13.357
	19017	Idem civil de Guadalajara	ldem	3.949 »
. 23	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Idem de Berlanga de Duero	Idem	33.148 a
2	19013	Idem de San Mateo de Sigüenza	Idem	16.510 »
39	18469	Idem de San Mateo de Sigüenza	Idem	1.957 B

Núm. 17. Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, indivíduos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca del jóven Félix Alonso, natural de Torremochuela y de las señas que á continuacion se expresan; el cual ha desaparecido de la casa de Juan Moreno, y habido que sea lo pondrán á mi disposicion.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1866. El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo entre rojo, cejas al pelo, cara aylada, barba lampiña, color bueno, viste calzon corto y albarcas; lleva una manta de abrigo rayada y pañuelo á la cabeza.

Núm. 18.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 31 de Octubre último se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber.

N.º del inventario. CLASE DE LAS FINCAS.

A D. José del Olmo, vecino de Tamajon y rematante en la misma villa.

3238 Un monte titulado de Arriba, término de dicho pueblo,

en..... 88.016

invending CLASE DE LAS FINCAS.

A D. Manuel Martinez, vecide Sayaton y rematante en Tamajon.

Cantidad del romate.

jo, de los propios de la referida villa, en..... 140.000

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1866. El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

Don Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra Francisco Sevilla Sanz, natural de Solanillos, vecino de Arbeteta, casado, de oficio pastor y de 31 años de edad, por hurto y en la que se halla condenado á sufrir treinta

que se halla condenado á sufrir treinta dias de prision correcional en sustitucion de treinta escudos que debia satisfacer como gastos del juicio; y resultando que se halla ausente y se ignora su paradero, he acordado se proceda á su captura y remision á este Juzgado y que al efecto se inserte el presente en el Boletin oficial de

la provincia.
Sacedon 12 de Noviembre de 1866.—

JUZGADO DE PAZ de Atienza.

D. Francisco Lopez y Nieto, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Gregorio Romanillos, sobre pago de reales que le adeuda D. Bartolomé Martinez, en ausencia y rebeldia de este se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Atienza á 6 de Noviembre de 1866, el Sr. D. Ramon Sanchez, primer suplente Juez de paz de la misma por ausencia del Juez de paz, habiendo visto lo alegado y probado en el precedente juicio verbal celebrado á instancia del demandante Gregorio Romanillos, de esta vecindad, contra el demandado D. Bartolomé Martinez, vecino de Almazan, sobre pago de 22 escudos.

Resultando que Gregorio Romanillos demandó solicitando que se obligara al citado D. Bartolomé Martinez á que le pagara los susodichos escudos que le restaba, procedentes de dos bueyes que le vendió en 160 escudos el 21 de Marzo último en la feria de esta villa con mas las costas:

Resultando que citado en forma el demandado no concurrió el dia y hora senalados para la comparecencia de dicho juicio verbal, y no habiendo alegado ni probado justa causa para no verificarlo, se acordó la continuación del mismo en su rebeldia de conformidad á lo dispuesto en el art. 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que articulada prueba por el demandante, los testigos Galo Medina y Pedro de Mingo, de esta vecindad, declarando el primero que es cierta la deuda reclamada por haber presenciado la liquidación que hicieron el demandante y demandado el 18 de Setiembre último, y el segundo que le consta es cierta la venta de los bueyes en el precio expresado y tan solo sabe que el demandado entregó al demandante 80 escudos en el mismo dia en que se verificó y que era en deber á aquel 60 escudos, poco mas ó menos, de un caballo:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su accion con dichos testigos:

Vista la incomparecencia del demandado à pesar de constar citado por cédula en debiba forma,

Fallaba:

Que debia de condenar y condenaba

D. Bartolomé Martinez à que satisfaga à Gregorio Romanillos los 22 escudos que le reclama y todas las costas y
gastos causados y que se causen hasta su
completo pago y en rebeldia del demandado hágase la notificación en los Estrados
de este Juzgado, fijándose en las puertas
del mismo el oportuno edicto, é insértese
esta sentencia en el Boletin oficial de la
provincia, dirigiéndose al efecto atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la
misma con certificación de aquella, de
conformidad à lo dispuesto en los artículos
1181, 1182 y 1190 de la precitada ley.

Así lo mandó y firma el referido señor primer suplente Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Ramon Sanchez.—Francisco Lopez, Secretario.

Publicacion. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. primer suplente Juez de paz de esta villa en audiencia pública de este dia á presencia de los testigos Hemeterio Estéban y Antolin Zamora, de esta vecindad, de que certifico.

—Atienza 6 de dicho mes y año.—Hemeterio Estéban.—Antolin Zamora.—
Francisco Lopez, Secretario.

Notificación en Estrados. Seguidamente yo el Secretario notifiqué la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, leyéndola integramente á presencia de los referidos testigos Hemeterio Estéban y Antolin Zamora en ausencia y rebeldia de D. Bartolomé Martinez, y firman de que certifico.—Hemeterio Estéban.—Antolin Zamora.—Lopez.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente visada por el Sr. primer suplente Juez de paz de esta villa de Atienza en ella á 6 de Noviembre de 1866.

—Francisco Lopez. — V. B. — Ramon Sanchez.

JUZGADO DE PAZ de Corduente.

D. Santos Sanz, Secretario del Juzgado de paz de este distrito municipal de Corduente.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado à instancia de Josefa Casas, labradora y vecina de este pueblo, viuda de Victoriano Hombrados, contra Manuel Sanz, del mismo oficio, vecino de la Riva de Saelices, y en su ausencia y rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre pago de 59 escudos, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Corduente á 19 de Noviembre de 1866, el señor Don Mariano Medina, Juez de paz del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en el dia anterior, entre partes, de la una Josefa Casas, viuda de Victoriano Hombrados, vecina y labradora de este pueblo, en concepto de demandante y de la otra Manuel Sanz, del mismo oficio y vecino de la Riva de Saelices, en clase de demandado, sobre pago de 59 escudos que este es en deber á aquella, procedente de mayor suma que recibió el demandado en préstamo gratuito, segun consta por recibo suscrito por el deudor y queda unido á estos autos, hallandose en duda la demandante si ha satisfecho ó no el demandado el exceso de la cantidad reclamada á la que aparece en el recibo:

Vista la citacion hecha en forma legal al Manuel Sanz por el Juzgado de su vecindad, la que firmó con fecha 2 de los corrientes:

Visto que la incomparecencia del demandado sin haber excepcionado cosa alguna en el acto de la notificación acredita por un criterio legal ser cierta la deuda de la cantidad reclamada:

Considerando que la duda propuesta por la parte actora en cuanto á si el exceso que media entre dicha cantidad y la del importe del recibo estará ó no satisfecha, por lo que se concreta solamente á la exigencia de la suma que sirve de base á esta demanda, sin perjuicio de la liquidación correspondiente, se funda en que ántes de fallecer su marido sabe que este

mismo demandó al referido deudor por esta misma cantidad y suspendieron el juicio en avenencia, sin que pueda tener otra noticia y por lo tanto merece ser apreciada esta cláusula para no perjudica r intereses creados, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia al demandado Manuel Sanz, vecino de la Riva de Saelices, al pago de los 89 escudos que le reclama su acreedora Josefa Casas, sin perjuicio de que liquiden la cuenta correspondiente del exceso del crédito total y la referida cantidad, con mas las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia, todo al espirar el plazo de quinto dia despues que aparezca esta sentencia en el Boletin ofcial de la provincia, à cuyo efecto se sacara y remitirá con oficio atento al señor Gobernador de la misma la oportuna certificacion de ella para su insercion en dicho periódico, notificándose al propio tiempo en los Estrados de este Juzgado segun lo dispone el art. 1181 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil:

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó 3u Señoría, de que yo el Secretario certifico. — Mariano Medina. — Por su mandado. — Santos Sanz, Secretario.

Publicación. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Medina, Juez de paz de este pueblo, en acto de celebrar audiencia pública en este dia, la misma que fué leida por mí el Secretario en alta voz á presencia de los testigos Mariano Berzosa y Mariano Moreno, de esta vecindad, que firman y yó el Secretorio certifico.—Mariano Berzosa.—
Mariano Moreno.—Santos Sanz.

Notificacion en Estrados. Seguidamente y ante los mismos testigos, yó el
Secretario notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados de este Juzgado, leyéndola integramente y fijando copia en
los mismos, en fe de lo cual arreglo esta
diligencia que firmo con dichos testigos
de que certifico.—Mariano Berzosa.—
Mariano Moreno.—Santos Sanz.

Concuerda literalmente con su original que obra en esta Secretaría de mi cargo al que me remito caso necesario. Y para que conste expido la presente para su
insercion en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado
por el Sr. Juez de paz, que con su V. B. firmo en Corduente à 10 de Noviembre de
1866.—Santos Sanz.—V. B. — Mariano
Medina.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 8.º

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de Sacedon, de cuarta
clase, con fianza de 5.500 reales, en el
territorio de la Audiencia de Madrid, se
hace saber á los que aspiren á el por considerarse con las cualidades necesarias
para obtenerlo, que dentro de los treinta
dias siguientes á la publicacion de este
anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1866.— El Subsecretario, José Maria Manresa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torrecuadrada de Valles, dotada con el sueldo anual de 70 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren à obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendran 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y se reputaran sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se resiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Hinisterio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 26 de Octubre de 1866. El Gobernador,

Narciso Muñiz de Tejada.

Seccion de Fomento. - Negociado 4. - - Montes. - Aprovechamientos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 12.230 arrobas de carbon y 800 cargas de ramaje de los montes de Almiruete, que debió celebrarse en 15 de Octubre último, se anuncia nuevamente para el dia 30 del actual bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose en este Gobierno ante mi Autoridad y en el Ayuntamiento de dicho pueblo con asistencia del Alcalde y del empleado del ramo que al efecto se designe.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1866.

Narciso Muñiz de Tejada.

El Gobernador,

CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios á que en el mes de Setiembre próximo pasado han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzaa del Ejército y Guardia civil, verificándo en la forma siguiente:

Racion de pan de 70 decágramos,
equivalente á libra y media... • 078
Idem de cebada de 4 kilógramos,
equivalente á 6 cuartillos, á... • 263
Idem de paja de 6 kilógramos,
equivalentes á 14 libras, á... • 084
Arrobas de aceite, á..... 5 689
Idem de carbon, á..... • 422

Escud. Mils.

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de sus pueblos.

Guadalajara 25 de Octubre de 1866.

—Blas Hernandez de Santa María.—El Comisario de Guerra.—José Jimenez Nunez.—El Secretario, Gerónimo Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

El domingo 25 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, tendrá lugar la subasta de pastos sobrantes de los concedidos para su aprovechamiento en la Dehesa boyal de estos propios para el número de 550 cabezas de gana-

do lanar, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo.

El disfrute terminará el 31 de Marzo del año próximo viniente y el remate se verificará con arreglo á la legislacion vigente.

Robledillo de Mohernando 29 de Octubre de 1866.—Inocente Arias.

esib cap of the read in sobilganus cons de-

ollat ab 12 obsespición estach sul acuca

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las obras de reparacion de la Casa consistorial de este pueblo el dia 22 de los corrientes á las doce de su mañana, ante esta Alcaldia y Regidor Síndico, bajo el tipo de 58 escudos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Condemios de Abajo 8 de Noviembre de 1866. - El Alcalde Presidente, Joaquin Parra. -P. S. M. -Gregorio Gonzalo, Secretario.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	Artículos com-	ES. Articulos com- CANTIDAD PRE	PREC	10S.	Impor
11	Guadalaiara	Cacimina Cantana			Escudos.	Mils.	Escudos
12	ldem	10.54	Idem 2	Idem 2 7 quintales 38 kitó-	14	()8	145
12	Idem	El mismo	Idem 3.*Leña	mos	12 10		88
18	Idem	Angel Calvo	Cebada	gramos	*	868	41
22	Idem	1dem Catalina Manzano Paja 6 quintales 37 kiló.	Paja	sean 29 fanegas 6 quintales 37 kiló	19	198	63

DIAS.	donde se han ve- rificado.	NOMBRES de los vendedores.	ARTICULOS comprados.	CANTIDAD.	PRECIOS MI	Ios.	Escudos. M	RTE.
30 29 9 9	Guadalajara	Pascual Dombriz Francisco Serrano Tomás Muñoz Catalina de la Rica La misma	Aceite Carbon Esparto Hilo casero Id. de lana.	37,689 litros. 575 kilógramos. 6,900 id. 0,500 id.	in strain	250	19 30 241 2	145 475 125

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

de esta vertadad, quai dirorna 7 fo of se-Seccion de Fomento. - Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad se halla autorizado por Real orden del 26 de Setiembre próximo pasado para la venta en pública subasta de 25.000 pinos maderables en el sitio de los montes de su pertenencia, llamado Hosquillo, bajo el tipo de 75.920 escudos 750 milésimas los 14.779 que comprende uno de los dos lotes en que se halla dividido el aprovechamiento, y el de 44.461 escudos 350 milésimas los 10.221 señalados en el segun-

do lote. El remate tendrá lugar el dia 27 de Noviembre próximo à la hora de las doce de la mañana en las Salas Consistoriales y en la Seccion de Fomento de esta capi tal, bajo el pliego de condiciones que se halla de manisiesto en ambas dependencias, y las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que resulta anotado al pie del expresado pliego de condiciones de que podrán enterarse las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Cuenca 5 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Lesmes de Casiello.

36744

36745

36746

36747

36748

36749

36750

36751

36752

36753

DIRECCION GENERAL

DE CONTABILIDAD DE HACIENDA PÚBLICA.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan.

Número Importe de · de las órden. Corporaciones. relaciones.

BIND Y	MES DE OCTUBRE DE 1862.	a crosursi
majorina - majorinalna	Provincia de Guadalajara.	Admiral ala
36666	Ayuntamiento de Arbeteta	\$12
36667	Tucm de Aldeandeva de Giranagajaja	2.140,80
36668	Idem de Alhóndiga	3 517 34

71.71	and yelled againmilled to be not the shallman and its lo you along the soul Corporaciones.	Importe de las relaciones
36669	Avuntamiento de Alpedrate de la Sierra	A
36670 36671	Idem de Algar	64
36672	Idem de Archilla	1.931,74
36673	Idem de Atienza	
$-rac{36674}{36675}$	Idem de Albatate de Zorita	25.719.18
36676	Idem de Algora	4 920 02
36677 -36678	Idem de Bocigano	010 H.
36679	Idem de Alarilla	$\begin{array}{c} 10.256,54 \\ 26.348,46 \end{array}$
36680	Ayuntamiento de Cerezo	778,67
36681 36682	Idem de Ciruelas	The second secon
9 36683 97 9	Idem de Canales de Molina	1 999
9136684 marri	Idem de Cincovillas	707.56
36686	Idem de Casa de Uceda All All All All All All All	1 Sm40147.00
36687	Idem de Castejon de Henares.	38 569 14
36689	Idem de Corduente	27.648
1100000	ruem de Camzar	6/8 9/
36691	Idem de Cañamares	. 405,34
36692 36693	Idem de Congostrina	
36692	Idem de Prieves	000
annyn	Idem de Retahles	4 000
33300	them the rathemorning	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
36698	dem de Fuentelaencina 5051241 41 940 201013	60.07
30099	dem de Fuensaviñan Dilitivit el guit segund an	Lab so 80 agon
36701	Idem de Gargoles de Abajo	13,34
36702	ldem de Garbajosa	426,03 93.34
36703 1011 36704 1	ldem de Garbajosaldem de Guadalajaraldem de Hita	852,54
	dem de Hitapiquali — 198 area y sib le birman dem de Horche, pagas — 198 di etc. etc. piques compo	The state of the s
30100	dem de Hontanares	9 799 97
90101	delli de Velamos de Abaio	000 00
0/36769 / 01	dem de Inviernas. dem de Yela	4.266,67 658,14
	dem de Luianca de Idiulia	770 67
36711 I 36712 I	dem de Ledanca	125,34
36713 I	dem de Luzondem de La Miñosadem de Mohernando	
36714 I 36715 I	dem de Mohernandodem de Miralriodem de Mandawana e Assa	586,67
-36716 I	dem de Mandayona y Aragosa	3.537,13
2000年10日 11日 日本日本	ucm de malaga	1 949 94
00110	THE WHOLIES	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
36720	lem de Mesones	1.297,07
36721 I	lem de Pinilla de Jadraque	61,34 4.544
TANK TO MAKE THE LAND	tom do i cialcios	1 900 734,078 1
36724 Id	lem de Peñalverlem de Pareja	2.720
36725 Id 36726 Id	lem de Pioz	20.983,81 548,16
36727	em de Quer	1.211,74
	CILL OF HODECHED OF MOUGHBANA	
	A.111 (102 4) E.C.O. (E.110)	3.609,07 457,60
36731 Id	em de Sacecorbo	15.425,67
36732 Id	em de Santiuste em de Sacecorbo em de Santamera	122,88 2.544
	THE STATE OF THE S	4 to 100 / / 100 /
36735 Id	em de Solanillos del Estremo	
IN ANY PROPERTY AND THE PROPERTY AND THE	om do Ididodia	1.307,20 (a) 266,67
36737 Id 36738 Iee	em de Tartanedo	94,67
36739 Ide	em de Torrecuadrada de los valles.	895,79
OO LEO TO	em de Tormera	1 280 3.032,27
	om de l'offetoff det Rav	21.973,34
BAWKO	em de Tordelloso	2.240
36744 Ide	m do Tomomaska III o	10.367,61

PARTE NO OFICIAL.

Idem de Valderrebollo.
Idem de Valdeaveruelo.
Idem de Valdearenaso de Tajuña.
Idem de Valdearenas.

Idem de Torija.

Idem de Torremocha del Campo.

Idem de Valdepeñas de la Sierra.

Idem de Villanueva de Alcoron.

Idem de Viana de Mondejar.

Idem de Villaseca de Henares.

324,12

365,34

3.831,64

72

1.493,34

538,67

192,06

197,34

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el tomo escrito por D. Antonio Perez Rioja, titulado El Romancero de Numancia, al precio de 8 rs. ejemplar.

IMPRENTA DE D. ELÍAS RUIZ Y SOBRINOS.